Señor
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No**. 2020 – 00074**
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS "COOPIDEB"
VS: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ Y OTRA

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS. Abogado de la actora, dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto a su señoría que dentro del término legal INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que aprueba las liquidaciones de COSTAS del 26 de mayo del 2022 y notificado en el estado 77 del 27 de mayo de la presente anualidad, con el fin de que se Modifique incrementando las agencias en derecho, por lo siguiente:

1.-Si bien es cierto que el despacho No tomo ninguna base para fijar la Agencias en derecho; lo cual se confirma al Fijar como Agencias en Derecho la cantidad Irrisoria de $.1'000.000, oo Mcte, en proceso cuyas pretensiones supera los $66'000.000, lo cual pruebo con la liquidacion del crédito que se ha presentado al juzgado, la cual fue elaborada de conformidad al auto Mandamiento de pago y sentencia según auto del 27 de Mayo de 2021, que se ajusta a las pretensiones de la demanda; o sea que se está apartando ostensiblemente a lo establecido por la norma y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que los rige.

2.- A pesar ser bajo el porcentaje fijado por el Consejo Superior de la Judicatura en su ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, (vigente) mediante el cual regula y establece a nivel Nacional, las Tarifas de Agencias en derecho, aplicables a los procesos judiciales y que en el ARTÍCULO 5º determina Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son:" numeral 4 que se refiere a Procesos Ejecutivos determina "c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. …"

3.- En el caso que nos ocupa se observa que, Mediante Mandamiento, proferido por su despacho, se ordena Pagar el capital solicitado en la demanda (Pretensiones) basado en el título Valor (pagare), más los Intereses de financiación o de plazo y moratorios; liquidacion que se encuentra presentada al juzgado. Pero como lo he mencionado anteriormente la sumatoria del Capital y los Intereses a la fecha es superior a $220´000.000,oo, que correspondería a lo ordenado en el Mandamiento de Pago y sentencia en firme.

4.- O sea que el monto a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en derecho según el numeral 4 literal C del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5

de 2016, (vigente) y del Artículo 366 del C.G.P., concordantes con el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura mencionado y el Mandamiento de Pago proferido que aplicando, un porcentaje del 5% nos daría como Agencias en derecho la cantidad de $ 11’000.000,oo, Los cuales son inferiores con respecto al máximo autorizado en el mencionado Acuerdo expedido por el consejo Superior de la Judicatura que sería de más de $16’500.000,oo

5.- Es de tener en cuenta su señoría, Reitero que los despachos Judiciales (Juzgados) deben tener como base para la fijación de Agencias en Derecho, lo plasmado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, según el numeral 4 del Artículo 366 del C. G.P., que para el caso que nos ocupa por ser ejecutivo de Mínima cuantía (Única Instancia), se debe aplicar lo normado en el Articulo 5 Numeral 4 literal c, del acuerdo ya mencionado.

Es de tener en cuenta su señoría, que a la fecha está pendiente tramitar lo correspondiente al Secuestro de los inmuebles embargados y su correspondiente remate.

Por lo anterior y en aras a la equidad pregonada con insistencia por la Justicia, le solicito se proceda a Incrementar el monto de las Agencias en derecho fijadas por su señoría, de conformidad a la norma citada.

La presente acción la ejerzo de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez

Atentamente,

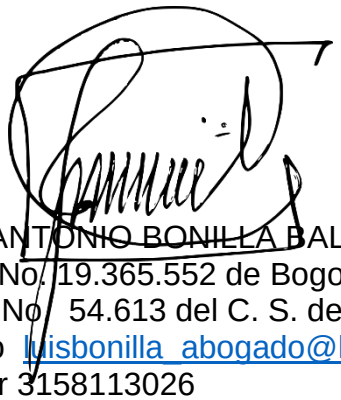

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá
T. P. No. 54.613 del C. S. de la J.3
Correo luisbonilla_abogado@hotmail.com
Celular 3158113026